

**CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA PARA SU COMERCIALIZACIÓN**

PAIS - CHILE

Certificado oficial para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor/Exportador Nombre  Dirección  Nº de tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Nº de referencia del SGICO					
			I.3. Autoridad central competente <b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>							
			I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario/Importador Nombre Dirección Código postal Nº de tel.		I.6. Operador responsable de la partida Nombre Dirección Código postal							
	I.7. País de origen <b>CHILE</b>		Código ISO <b>CL</b>	I.8. Región de origen		Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.Región de destino	
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Nº de autorización				I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Nº de autorización					
	I.13. Lugar de carga				I.14. Fecha y hora de salida					
	I.15. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Identificación:				I.16. PCF de entrada					
	I.18. Condiciones de transporte Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Nº					
	I.19. Número del contenedor/Número de precinto									
I.20. Mercancías certificadas como Consumo humano <input type="checkbox"/>										
I.21. Para el tránsito País de destino			Código ISO			I.22. Para el mercado interior Importación definitiva <input type="checkbox"/>				
I.23. Número total de bultos		I.24. Cantidad		Peso neto total (kg)		Peso bruto total (kg)				
I.25. Identificación de la mercancía Nº Código y título NC										
Nº	Especie (nombre científico)	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Buque/Planta de procesado	Número de bultos	Tipo de embalaje	Número de lote	Peso neto	Consumidor final	
									<input type="checkbox"/>	
									<input type="checkbox"/>	
									<input type="checkbox"/>	
									<input type="checkbox"/>	
Sello					Firma					

ES

PAIS - CHILE

Productos de la pesca

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

Parte II: Certificación

**II.1. (\*) Declaración de salud pública**

El abajo firmante declara que conoce las disposiciones relevantes del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1) y el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55), así como del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE de Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1). Asimismo, certifica que los productos de la pesca descritos anteriormente han sido producidos de conformidad con dichos requisitos y, en particular, afirma que:

- proceden de establecimientos que aplican un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 852/2004;
- han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) nº 853/2004;
- cumplen las normas sanitarias establecidas en el anexo III, sección VIII, capítulo V del Reglamento (CE) nº 853/2004 y los criterios del Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1);
- han sido embalados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el anexo III, sección VIII, capítulos VI a VIII, del Reglamento (CE) nº 853/2004;
- han sido marcados conforme a lo dispuesto en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004;
- se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos, en caso de que procedan de la acuicultura, que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10) y, en particular, su artículo 29. y
- han sido sometidos con éxito a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, por el que se establecen las disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión por lo que se refiere a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

**II.2. (2) (\*) Declaración zoonosaria para los peces y crustáceos procedentes de la acuicultura**

**II.2.1. (3) (\*) [Requisitos relativos a las especies sensibles a la necrosis hematopoyética epizoótica (NHE), el síndrome de Taura y la enfermedad de la cabeza amarilla**

El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados a los que se hace referencia en la parte I del presente certificado:

(3) son originarios de un país o territorio, zona o compartimento que la autoridad competente de su país ha declarado libre de (4) [NHE] (4) [síndrome de Taura] (4) [enfermedad de la cabeza amarilla] de acuerdo con el capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006 relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 328 de 24.11.2006, p. 14) o a la norma pertinente de la OIE,

- i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente, que debe investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,
- ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y
- iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no están vacunadas contra dichas enfermedades].

**II.2.2. (3) (\*) [Requisitos relativos a las especies sensibles a la septicemia hemorrágica viral (SHV), la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), la anemia infecciosa del salmón (AIS), la herpesvirosis koi (HVK) y la enfermedad de la mancha blanca destinadas a un Estado miembro, zona o compartimento declarado libre de enfermedad o sometido a un programa de vigilancia o erradicación en relación con la enfermedad pertinente**

El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados a los que se hace referencia en la parte I del presente certificado:

(3) son originarios de un país o territorio, zona o compartimento que la autoridad competente de su país ha declarado libre de (4) [SHV] (4) [NHI] (4) [AIS] (4) [HVK] (4) [la enfermedad de la mancha blanca], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o a la norma pertinente de la OIE,

- i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente, que debe investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,
- ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y
- iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no están vacunadas contra dichas enfermedades].

**II.2.3. Requisitos de transporte y etiquetado**

El inspector oficial abajo firmante certifica que:

II.2.3.1. los animales de la acuicultura indicados anteriormente se han dispuesto en condiciones en las que la calidad del agua no altera su estatus sanitario;

II.2.3.2. antes de la carga, el contenedor utilizado para el transporte o la embarcación vivero se han limpiado y desinfectado o no se han utilizado previamente; y

II.2.3.3. la partida está identificada mediante una etiqueta legible sobre el exterior del contenedor, o, si se transporta mediante una embarcación vivero, en el maniadero marítimo, con la información pertinente contemplada en las casillas I.7 a I.11 de la parte I del presente certificado y con la siguiente declaración:

**«4)[Peces] 4)[Crustáceos] destinados al consumo humano en la Unión».**

Sello

Firma

PAIS - CHILE

Productos de la pesca

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

**Notas**

Véanse las notas del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a los modelos de certificados oficiales correspondientes a determinados animales y productos y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 2074/2005 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 en lo que se refiere a dichos modelos de certificados (DO L 131 de 17.5.2019, p. 101).

**Parte I:**

- Casilla I.8: Región de origen: Por lo que respecta a los moluscos bivalvos congelados o transformados, indíquese la zona de producción.
- Casilla I.20: Márquese «Industria conservera» para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a -9 °C o a una temperatura superior a -18 °C, y destinados a la fabricación de conservas de acuerdo con los requisitos del anexo III, sección VIII, capítulo I, anexo III, apartado II, punto 7, del Reglamento (CE) nº 853/2004. Márquese «Consumo humano» para el resto de casos.
- Casilla I.25: Insértese el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) utilizando partidas como: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106.
- Casilla I.25: *Naturaleza de la mercancía:* especifíquese si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre.  
*Tipo de tratamiento:* especifíquese si se trata de piezas vivas, refrigeradas, congeladas o transformadas.  
*Planta de procesado:* incluye buques factoría, buques congeladores, buques frigoríficos, almacenes frigoríficos y plantas de transformación.

**Parte II:**

- (<sup>1</sup>) La parte II.1 del presente certificado no es pertinente en el caso de países con requisitos especiales de certificación sanitaria recogidos en acuerdos de equivalencia u otro tipo de legislación de la UE.
- (<sup>2</sup>) La parte II.2 del presente certificado no es pertinente en el caso de:
  - a) crustáceos inviábiles, es decir, incapaces de sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio del que se obtuvieron;
  - b) peces que son sacrificados y eviscerados antes de la expedición;
  - c) animales de la acuicultura y productos derivados que se comercialicen para el consumo humano sin transformación complementaria, siempre que se embalen en embalajes acondicionados para la venta al por menor que cumplan las disposiciones relativas a tales embalajes del Reglamento (CE) nº 853/2004;
  - d) crustáceos destinados a establecimientos de transformación autorizados conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, o a centros de expedición, centros de depuración o empresas similares que estén equipados con sistemas de tratamiento de efluentes que inactiven los agentes patógenos en cuestión, o en los que el efluente se someta a otros tipos de tratamientos que reduzcan a un nivel aceptable el riesgo de transmitir enfermedades a las aguas naturales; y
  - e) crustáceos destinados a una transformación posterior previa al consumo humano, sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación, y que estén embalados y etiquetados a tal fin conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004.
- (<sup>3</sup>) Las partes II.2.1 y II.2.2 del presente certificado solo son pertinentes en el caso de especies sensibles a una o varias de las enfermedades mencionadas en el título. Las especies sensibles están enumeradas en el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE.
- (<sup>4</sup>) Tachar lo que no corresponda.
- (<sup>5</sup>) Para partidas que contengan especies sensibles a la NHE, el síndrome de Taura o la enfermedad de la cabeza amarilla, esta declaración debe conservarse para autorizar el envío a cualquier parte de la UE.
- (<sup>6</sup>) Para poder ser autorizada en un Estado miembro, zona o compartimento (casillas I.9 y I.10 de la parte I del certificado) declarado libre de SHV, NHI, AIS, HVK o la enfermedad de la mancha blanca, o que cuente con un programa de vigilancia o erradicación conforme al artículo 44, apartados 1 o 2, de la Directiva 2006/88/CE, debe conservarse una de estas declaraciones si la partida contiene especies sensibles a las enfermedades de las que se ha declarado libre o en relación con las cuales se aplican los programas. Se puede acceder a los datos sobre el estatus con respecto a las enfermedades de cada explotación o zona de cría de moluscos de la Unión en: [http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm)
- El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Inspector oficial  
Nombre (en mayúsculas):  
Cualificación y cargo:

Sello y Fecha

Firma

